



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 27 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

Á propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El importe del arbitrio que sobre la riqueza imponible de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería acuerden los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de 26 de Junio último, se comprenderá en los repartimientos individuales y listas cobratorias que sirven de cargo á la recaudacion para hacer efectivo el cupo del Tesoro, con el aumento del premio de cobranza correspondiente.

Art. 2.º La recaudacion se efectuará por los agentes de la Hacienda cuando tenga lugar la del cupo del Tesoro, sin perjuicio de hacer se abono á las Corporaciones municipales, considerándolas como partícipes de la contribucion, y procediendo en igual forma que con los antiguos recargos de interés comun provinciales y municipales.

Art. 3.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Madrid diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(Gaceta del 21 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la suprimida Direccion general de impuestos indirectos, á instancia de varios fabricantes, solicitando que se declare exceptuado del pago de derechos de consumos el carbon de piedra dedicado á usos industriales en concepto de primera materia de fabricacion:

Considerando que siendo dicho artículo uno de los principales elementos de la industria, y que en sus grandes aplicaciones del precio á que se obtiene depende en gran parte su desarrollo, por lo que se ha procurado siempre evitar toda medida que pudiera embarazar su tráfico y aumentar su valor:

Considerando que su consumo es de tal importancia en algunas industrias, que de imponerle el derecho de tarifa pagarian por este concepto más del doble de lo que pagan por la contribucion de subsidio, y que á otras se las arruinaría por completo, porque ese derecho representa las utilidades que hoy reportan al fabricante:

Considerando que estas razones se tuvieron presentes por la mayor parte de los Ayuntamientos al plantear el impuesto de consumos con destino á cubrir las atenciones de sus presupuestos, y fundados en ellas dejaron de comprender en sus tarifas el carbon de piedra dedicado á usos industriales:

Considerando que con la excepcion reclamada y prudentemente concedida no ha de resultar perjuicio al Tesoro, toda vez que ni en los cupos de consumos impuestos obligatoriamente á los pueblos por el año corriente, ni en los que han servido de base para los encabezamientos libres se ha hecho aumento alguno por este artículo, el que por las razones anteriormente expuestas no figuraba en la antigua tarifa:

Considerando que no existen las mismas causas para exceptuar del pago el carbon de piedra que se invierte en pequeñas industrias, artes y oficios, porque los artículos procedentes de aquellas manipulaciones obtienen precios relativamente altos, en los que poco ó nada influye el derecho del carbon que consumen:

Y considerando, por último, que no debe ser tampoco comprendido en la excepcion el que se destina al consumo doméstico, porque este se encuentra perfectamente dentro de las condiciones del impuesto;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo propuesto por la precitada Direccion, ha resuelto:

1.º Que está exento del pago de derechos de consumo el carbon de piedra que empleen en aparatos ó máquinas movidas por el vapor los industriales comprendidos en la tarifa 3.ª de la contribucion de subsidio, el que se dedique á la fundicion de cualquiera clase de minerales y el que las empresas de ferrocarriles inviertan en las máquinas de arrastre y en los talleres de construccion ó recomposicion de material.

2.º Que el carbon de piedra libre de los expresados derechos se considere como un depósito doméstico para los efectos expresados en el caso 4.º del art. 85, y en el 6.º, 7.º y 8.º del art. 86 de la instruccion de 26 de Junio último; quedando por consecuencia los contraventores sujetos á las penas que los citados artículos determinan.

De órden del referido Presidente lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1874.—Camacho.—Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos indirectos.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

Ministerio de la Gobernacion.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente dealzada instruido á instancia de Don José Más y consortes sobre que se revocase el acuerdo de la Comision provincial de Castellon por el que se aprobó el repartimiento vecinal hecho por el Ayuntamiento de Villarreal, correspondiente al año económico de 1872 á 73, la Seccion de Gobernacion y Fomento ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que D. José Más y consortes se alzaron para ante la Comision provincial de Castellon de un acuerdo del Ayuntamiento de Villarreal.

En 4 de Octubre de 1872 acudieron los exponentes al Ayuntamiento solicitando que en consideracion á las razones que aducian redujera el importe de lo repartido para custodia del término á 3.948 pesetas 50 céntimos; limitase el repartimiento al 25 por 100 de la cantidad que se satisface al Tesoro y extendiese este 25, no sólo al cultivo, sino á cuantos perciban una utilidad líquida.

La Junta municipal manifiesta que respecto á la guardería del término se aceptó el reparto de un exceso que resultaba sobre el presupuesto del año anterior, acordándose que si hubiera sobrantes quedase al ménos repartir para el siguiente año, y añade que se ha atendido estrictamente á los artículos 129 y 131 de la ley municipal desestimando la solicitud.

Los interesados recurrieron á la Comision provincial, y despues de unir al expediente varias certificaciones de las sesiones del Ayuntamiento y de otros dos informes del Alcalde insistiendo en la legalidad del reparto, la Comision provincial, en sesion de 21 de Febrero del cor-

riente año, acordó que lo que hay de excesivo en el repartimiento son 1.885 pesetas 96 céntimos de haberes y equipo de los guardas rurales que están fuera de presupuesto y que se tuvieran á ménos repartir para el presupuesto próximo.

Este expediente, importantísimo como todo lo que se refiere á las atribuciones económicas de los Ayuntamientos, es, sin embargo, de fácil resolución; está probado en él plenamente que en virtud del gran déficit que pesaba sobre el Ayuntamiento de Villarreal, este, en union de la Junta de asociados, hizo un reparto general con arreglo á la base 3.^a del art. 129 de la ley municipal de 1870, y que en él fueron comprendidas, como determina el art. 131 de la mencionada ley, todas las utilidades de cualquier especie que se perciban en la poblacion; y por tanto, pretendiendo D. José Más y consortes que se reduzca este reparto hecho dentro de las condiciones legales y conforme á la última ley de presupuestos, y disponiendo la base 7.^a del mencionado art. 131 que estas reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, aduciendo las pruebas necesarias para su justificación; y como de los hechos concretos que se citan no se haya aducido prueba de su exactitud, no procede la reclamación intentada; y por tanto,

La Sección opina que el reparto general hecho por el Ayuntamiento de Villarreal para el año económico de 1872 á 73 estuvo practicado dentro de las condiciones de la ley municipal, y que por tanto sólo procede se reparta de ménos en el próximo ejercicio la cantidad consignada fuera de él para el sostenimiento de los guardas rurales ó sea confirmar el fallo de la Comisión provincial.»

Y conforme el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NOGOCIADO ERTADISTICA.

Circular.

He visto con sentimiento que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuacion se ex-

presan no han cumplido con lo dispuesto en mi circular de 10 de Setiembre próximo pasado inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 15 del mismo, respecto á los datos de vacunacion de los años de 1867 al 72 á pesar de haberles marcado el plazo de ocho dias para el cumplimiento de tan importante servicio, con lo cual demuestran una apatía y falta de celo en el cumplimiento de sus deberes que no estoy dispuesto á tolerar.

Decidido á que todas las órdenes que emanen de este Gobierno, sean respetadas y cumplidas con puntualidad, prevengo á los Sres. Alcaldes que no han llenado aquel servicio, á pesar del tiempo trascurrido, que si á correo vuelto no remiten á este Gobierno los datos referidos, les exigiré la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos, con que desde luego quedan conminados, así como lo quedan tambien con igual multa los Secretarios de Ayuntamiento que no cumplan con el referido servicio en el plazo que se les designa.

Espero que así los Sres. Alcaldes como los Secretarios que hasta ahora se han mostrado morosos en el cumplimiento de tan importante servicio, me evitarán el sentimiento de tener que exigirles esta responsabilidad y emplear otros medios coercitivos.

Valladolid 28 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Pueblos que se citan.

Aguasal.
Aguilár de Campos.
Aldeamayor de San Martín.
Almaráz.
Arroyo.
Bamba.
Becilla de Valderaduey.
Berrueces.
Bobadilla del Campo.
Bocos.
Boecillo.
Brahajos de Medina.
Cabezón.
Camporeondo.
Canalejas de Peñafiel.
Casasola de Arion.
Castrobl.
Castromembibre.
Castromonte.
Cistèrniga.
Cojeces de Iscar.
Corcos.
Corrales de Duero.
Cubillas de Santa Marta.
Cuenca de Campos.
Curiel.
Esguevillas.
Fombellida.
Fuente el Sol.
Fuente Olmedo.
Gallegos de Hornija.
Herrin de Campos.
Hornillos.
Laguna de Duero.

Langayo.
Lomoviejo.
Llano de Olmedo.
Marzales.
Matapozuelos.
Medina de Rioseco.
Mejeces.
Melgar de Arriba.
Mojados.
Montealegre.
Montemayor.
Moral de la Reina.
Moraleja de las Panaderas.
Mucientes.
Mudarra (La).
Muriel.
Nava del Rey.
Olmedo.
Olmos de Peñafiel.
Palacios de Campos.
Parrilla (La).
Pedrosa del Rey.
Peñafiel.
Piñel de Abajo.
Piñel de Arriba.
Pobladura de Sotiedra.
Portillo.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero.
Puras.
Quintanilla de Arriba.
Rábano.
Ramiro.
Renedo.
Robladillo.
Roturas.
Salvador.
San Cebrian de Mazote.
San Llorente.
San Roman de la Hornija.
San Salvador.
Santervás de Campos.
Sardon de Duero.
Serrada.
Simancas.
Tordehumos.
Torrecilla de la Torre.
Torre de Peñafiel.
Tudela de Duero.
Urones de Castroponce.
Uruña.
Valbuena de Duero.
Valdearcos.
Valdunquillo.
Valverde de Campos.
Valladolid.
Vega de Valdetrongo.
Velascálvaro.
Ventosa de la Cuesta.
Viana de Cega.
Viloria.
Villabragima.
Villacarralon.
Villacid de Campos.
Villaco.
Villacreces.
Villafrades.
Villafranca de Duero.
Villafrechós.
Villafuerte.
Villalbarba.
Villalon.
Villanueva de la Condesa.
Villardefrades.
Villarmentero.
Villasaxmir.
Villavaquerin.

Villaverde.
Villavicencio de los Caballeros.
Villavieja.
Zarza (La).

NUM. 199.

Por decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 30 de Octubre último, queda prorogada hasta 31 de Enero de 1875 la venta de tabacos habanos en las expendedorías particulares que para el efecto se hallen autorizadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del mismo.

Valladolid 31 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

NUM. 194.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, esta Comisión en sesión del día 22 del actual, acordó fijar para el día 24 del próximo Noviembre y hora de las doce de la mañana, la revisión de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Villalon, en el recurso dealzada que contra el mismo produjo D. Justo Llamas en reclamación contra la obra de reedificación que su convecina Doña Eusebia Cuevas, ejecutaba en la casa de su propiedad contigua á la del interesado.

Valladolid 24 de Octubre de 1874.—El Vice-presidente accidental, Gaspar Villarias.—Juan Callejo, Secretario.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO ESTANCADAS.

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el 28 del actual en la Dirección general de Rentas Estancadas para la adquisición de 9 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentuki, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el día 12 del próximo Noviembre, bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de 13 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto insertar en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicha subasta.

Valladolid 31 de Octubre de 1874. José Nebot.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

1.^a 2.^a 3.^a 4.^a 5.^a 6.^a

NOTA de lo que ha correspondido a cada pueblo por el nuevo impuesto de Consumos para el año económico de 1874-75, rectificado con arreglo a la orden de la Direccion general de Contribuciones e Impuestos indirectos del 19 de Octubre de 1874.

PUEBLOS	Número de habitantes.	CUPO de consumos.	IDEM de sal.	IDEM de cereales.	TOTAL.
1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Adalia.	359	801	356	1500	2657
Aguasal.	174	392	172	725	1289
Aguilár de Campos.	1016	3260	1006	4250	8516
Alaejos.	3725	14762	3687	15570	34019
Alcazaren.	1296	4964	1283	5420	11667
Aldea de San Miguel.	650	2157	644	2715	5516
Aldeamayor de San Martin.	1079	2311	1068	4510	7889
Almaraz.	219	392	217	915	1524
Almenara.	174	396	172	725	1293
Amusquillo.	230	752	228	960	1940
Arroyo.	288	942	285	1205	2432
Ataquines.	1375	4739	1362	5745	11816
Bahabon.	312	571	309	1305	2185
Bamba.	773	1991	765	3230	5986
Barcial de la Loma.	655	1715	649	2735	5099
Barruelo.	370	846	366	1545	2757
Becilla de Valderaduey.	1236	3822	1224	5170	10276
Benafarces.	447	845	443	1870	3158
Bercero.	1131	3508	1120	4725	9353
Berceruelo.	164	390	162	685	1237
Berrueces.	561	1400	555	2345	3400
Bobadilla del Campo.	630	1850	624	2635	5109
Bocigas.	373	1150	369	1560	3079
Bocos.	187	420	185	785	1390
Boecillo.	515	1537	509	2150	4196
Bolaños.	788	2356	780	3295	6431
Braojos de Medina.	417	765	413	1745	2923
Bustillo de Chaves.	320	930	317	1340	2587
Cabezon.	1115	3237	1103	4660	9000
Cabezon de Valderaduey.	183	368	181	765	1314
Cabrerros del Monte.	530	1090	525	2215	3830
Campaspero.	1035	2558	1024	4330	7912
Campillo (El).	355	470	351	1480	2301
Camporeondo.	327	465	324	1370	2159
Canalejas de Peñafiel.	675	1365	669	2825	4859
Canillas.	466	1717	462	1950	4129
Cárpio.	1218	3153	1206	5090	9449
Casasola de Arion.	1082	2427	1071	4520	8018
Castrejon.	705	1895	698	2950	5543
Castrillo de Duero.	680	1745	673	2840	5258
Castrillo Tejeriego.	539	1715	534	2255	4504
Castrobol.	335	752	332	1400	2484
Castrodeza.	874	2252	865	3650	6767
Castromembibre.	386	660	383	1615	2658
Castromonte.	933	2873	923	3900	7696
Castronuevo.	591	1748	585	2470	4803
Castronoyo.	2352	7155	2328	9830	19313
Castroño de Valderaduey.	493	1447	488	2060	3995
Castroverde de Cerrato.	417	1419	413	1745	3577
Ceinos de Campos.	379	2419	372	3090	6241
Cervillejo de la Cruz.	414	1033	409	1730	3172
Cigales.	1929	5583	1910	8065	15558
Ciguñuela.	836	2373	828	3495	6696
Cistérniga.	887	3180	878	3710	7768
Cojeces de Iscar.	371	859	367	1550	2776
Cojeces del Monte.	1566	4152	1551	6545	12248
Corcos.	1008	2269	998	4215	7482
Corrales de Duero.	287	577	284	1200	2061
Cubillas de Santa Marta.	567	1434	562	2370	4366
Cuenca de Campos.	1617	5898	1601	6760	14259
Curiel.	538	1383	532	2250	4165
Encinas de Esgueva.	658	2030	651	2750	5431
Esguevillas.	983	4210	973	4110	9293
Fombellida.	517	1374	512	2160	4046
Fompedraza.	423	517	419	1765	2701
Fresno el Viejo.	1341	4391	1327	5605	11323
Fuensaldaña.	900	2252	891	3760	6903
Fuente el Sol.	352	554	348	1470	2372
Fuentehoyuelo.	356	637	353	1484	2474
Fuente Olmedo.	252	444	249	1054	1747
Gallegos de Hornija.	222	500	220	924	1644
Gaton de Campos.	457	1866	452	1910	4228
Géria.	646	1604	640	2700	4944
Gomeznarro.	432	1057	427	1805	3289
Herrin de Campos.	910	2169	901	3804	6874
Hornillos.	366	938	363	1530	2831
Isca.	1324	3890	1310	5534	10734

Laguna de Duero.	823	2723	814	3440	6977
Langayo.	601	1299	595	2510	4404
Lomoviejo.	536	1328	531	2240	4099
Llano de Olmedo.	203	527	200	844	1571
Manzanillo.	255	447	253	1070	1770
Marzales.	325	936	322	1360	2618
Matapozuelos.	1530	5119	1515	6395	13029
Matilla de los Caños.	327	656	324	1370	2350
Mayorga.	2523	9149	2497	10545	22191
Medina del Campo.	4557	17772	4512	19050	41334
Medina de Rioseco.	5176	32711	5125	21635	59471
Mejeces.	359	990	355	1500	2845
Melgar de Abajo.	551	1217	545	2304	4066
Melgar de Arriba.	946	1957	937	3954	6848
Mojados.	1806	6250	1787	7550	15587
Monasterio de Vega.	444	835	439	1854	3128
Montealegre.	681	2357	674	2844	5875
Montemayor.	1195	3202	1183	4994	9379
Moral de la Paz.	615	2500	608	2574	5682
Moraleja de las Panaderas.	149	511	148	624	1283
Morales de Campos.	440	1129	436	1840	3405
Mota del Marques.	1629	5091	1613	6810	13514
Mucientes.	1421	4812	1407	5940	12159
Mudarra (La).	409	1375	405	1710	3490
Muriel.	593	1725	587	2480	4792
Nava del Rey.	6128	30607	6067	25614	62288
Olivares de Duero.	603	1237	597	2520	4354
Olmedo.	2812	8825	2784	11754	23363
Olmos de Esgueva.	375	1052	372	1570	2994
Olmos de Peñafiel.	314	517	311	1310	2138
Padilla de Duero.	407	1188	403	1705	3296
Palacios de Campos.	692	2721	685	2895	6301
Palazuelo de Vedija.	1266	4500	1254	5295	11049
Parrilla (La).	526	1150	521	2200	3871
Pedraja de Portillo (La).	1124	3939	1112	4695	9746
Pedrajas de San Esteban.	1133	3794	1121	4735	9650
Pedrosa del Rey.	840	1766	832	3510	6108
Peñafiel.	3894	18153	3855	16275	38283
Peñaflor.	905	2365	896	3785	7046
Pesquera de Duero.	1067	3612	1057	4460	9129
Piña de Esgueva.	589	2332	583	2460	5375
Piñel de Abajo.	578	1630	572	2415	4617
Piñel de Arriba.	346	727	343	1450	2520
Pobladura de Sotiedra.	304	644	301	1270	2215
Pollos.	1200	2833	1188	5015	9036
Portillo y su arrabal.	1967	7950	1948	8225	18123
Pozal de Gallinas.	700	1654	693	2925	5272
Pozaldéz.	2161	6542	2139	9035	17716
Pozuelo de la Orden.	479	907	474	2005	3386
Puente Duero.	311	1400	308	1300	3008
Puras.	198	550	196	830	1576
Quintanilla de Abajo.	991	1684	981	4140	6805
Quintanilla de Arriba.	775	2557	767	3240	6564
Quintanilla del Molár.	131	351	130	545	1026
Quintanilla de Trigueros.	661	1736	654	2765	5155
Rabano.	500	1189	495	2090	3774
Ramiro.	223	452	221	930	1603
Renedo.	773	2423	765	3230	6418
Roales.	704	1857	697	2940	5494
Robladillo.	143	356	141	595	1092
Rodilana.	751	2317	743	3140	6200
Roturas.	218	445	216	910	1571
Rubí de Bracamonte.	527	1699	522	2205	4426
Rueda.	4321	17248	4278	18065	39591
Sahelices de Mayorga.	583	1071	577	2435	4083
Salvador.	282	550	279	1180	2009
San Cebrian de Mazote.	613	2124	607	2560	5291
San Llorente.	392	957	388	1610	2985
San Martin de Valvení.	663	2200	656	2770	5626
San Miguel del Arroyo.	982	2814	972	4105	7891
San Miguel del Pino.	254	440	251	1060	1751
San Pablo de la Moraleja.	354	854	350	1480	2684
San Pedro de Latarce.	1517	4830	1502	6340	12672
San Pelayo.	360	858	356	1505	2719
San Roman de la Hornija.	1158	3298	1127	4840	9285
San Salvador.	218	391	216	910	1517
Santa Eufemia.	649	1690	643	2715	5048
Santervás de Campos.	825	1403	817	3450	5670
Santibañez de Valcorba.	380	663	376	1590	2629
Santovenia.	298	715	295	1245	2255
San Vicente del Palacio.	498	1704	493	2080	4277
Sardon de Duero.	504	715	499	2105	3319
Seca (La).	3614	20983	3578	15105	39666
Serrada.	870	3131	861	3635	7627
Siete Iglesias.	1762	5586	1744	7365	14695
Simancas.	1201	4588	1189	5020	10797
Tamariz.	574	1215	568	2400	4183
Tiedra.	2796	10546	2768	11690	25004
Tordhumos.	1700	5823	1683	7105	14611
Tordesillas.	4137	19250	4096	17295	40641

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a
Torrecilla de la Abadesa..	567	1238	562	2370	4170	
Torrecilla de la Orden.	1892	6681	1873	7910	16464	
Torrecilla de la Torre..	151	200	149	630	979	
Torrefombellida.	446	1409	442	1860	3711	
Torre de Peñafiel.	302	554	299	1261	2114	
Torrelabaton.	1131	4567	1120	4726	10413	
Torrescárcela.	350	854	346	1466	2666	
Traspinedo.	700	2142	693	2924	5759	
Trigueros.	882	2201	873	3686	6760	
Tudela de Duero.	2522	6912	2497	10541	19950	
Union (La).	1112	3304	1101	4646	9051	
Urones de Castroponce.	482	974	477	2016	3467	
Uruña.	881	1528	872	3681	6081	
Valbuena de Duero.	676	1874	670	2826	5370	
Vallearcos.	414	1065	410	1731	3206	
Valdenebro.	711	1918	704	2971	5593	
Valdestillas.	937	2689	928	3921	7538	
Valdunquillo.	951	1774	941	3976	6691	
Valoria la Buena.	1214	5678	1202	5076	11956	
Valverde de Campos.	613	1446	607	2561	4614	
Vega de Ruiponce..	716	1592	709	2996	5297	
Vega de Valdetronco.	655	2262	648	2736	5646	
Velascálvaro.	217	586	215	911	1712	
Velilla.	341	1324	338	1426	3088	
Velliza.	1174	3722	1162	4906	9790	
Ventosa de la Cuesta.	459	821	455	1921	3197	
Viana de Cega.	369	1268	365	1546	3179	
Viloria.	234	508	231	976	1715	
Villabañez.	1014	2577	1003	4236	7816	
Villabarúz de Campos.	339	1275	336	1415	3026	
Villabragima.	1836	6541	1818	7675	16034	
Villacarralon.	385	903	381	1605	2889	
Villacid de Campos.	793	2369	785	3316	6470	
Villaco.	349	538	346	1460	2344	
Villacreces.	200	422	198	836	1456	
Villaespér.	157	416	156	655	1227	
Villafrades.	481	1165	476	2010	3651	
Villafranca de Duero.	436	1387	432	1825	3644	
Villafrechós.	1561	5832	1545	6525	13902	
Villafuerte.	560	1629	554	2340	4523	
Villagarcía de Campos.	954	2685	944	3985	7614	
Villagomez la Nueva..	436	948	432	1825	3205	
Villalán de Campos.	268	708	266	1120	2094	
Villalár.	902	2302	893	3770	6965	
Villalba de Adaja.	331	687	328	1385	2400	
Villalba del Alcór.	1369	5250	1355	5725	12330	
Villalba de la Loma.	273	437	270	1140	1847	
Villalbarba.	631	1945	625	2635	5205	
Villalon.	4901	18750	4852	20485	44087	
Villamuriel de Campos.	464	1067	459	1940	3466	
Villan de Tordesillas.	287	655	284	1200	2139	
Villanubla.	1320	4983	1307	5520	11810	
Villanueva de Duero.	577	1454	572	2415	4441	
Villanueva de la Condesa.	159	400	158	665	1223	
Villanueva de las Torres..	565	997	559	2360	3916	
Villanueva de los Caballeros.	904	1931	895	3775	6601	
Villanueva de los Infantes.	203	456	201	845	1502	
Villanueva de San Mancio.	407	1222	403	1700	3325	
Villardefrades.	903	2377	894	3775	7046	
Villarmentero.	251	376	248	1050	1674	
Villaxmir.	363	872	359	1515	2746	
Villavaquerin.	547	1597	542	2290	4429	
Villavellid.	474	1497	469	1980	3946	
Villaverde.	815	2715	807	3415	6937	
Villavicencio de los Caballe- ros.	1150	3320	1139	3805	9264	
Villavieja.	554	1839	548	2315	4702	
Zaratan.	1333	4865	1319	5575	11759	
Zarza (La).	360	943	356	1505	2804	
Zorita de la Loma.	141	184	140	590	914	
Total	203620	665661	201548	851135	1718380	

Valladolid 30 de Octubre de 1874.—José Nebot.

Num. 198.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO
IMPUESTOS.

CIRCULAR.

Visto el escaso resultado obtenido en la cobranza de atrasos y saldos de cuentas con los Ayuntamientos por cédulas de empadronamiento en los años económicos de 1871 á

72 y 1872 á 73; y de conformidad con lo dispuesto por la Direccion general de contribuciones, he acordado dictar las reglas siguientes:

1.^a Se concede un plazo de 15 dias á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto para que rindan separadamente sus cuentas definitivas por cada uno de los referidos años ó ingresen el total importe de las cédulas que para su cobranza les fueron entregadas.

2.^a Les serán admitidas como data todos aquellos documentos que

CUADRO de las asignaturas, libros de texto, horas y Profesores, que han de dar la enseñanza durante el curso académico de 1874 á 1875, en el COLEGIO DE SAN ILDEFONSO.

ASIGNATURAS.	LIBROS DE TESTO.	DIAS.	HORAS.	PROFESORES.
Latin, primer curso.	Araujo y tomo 1. ^o de los PP. Escolapios.	Diaria.	8 á 9 1/2 mañana.	Dr. D. Genaro Salamanqués y Lope, Doctor en Filisofia y Letras.
Latin segundo curso.	Araujo y tomo 1. ^o de los PP. Escolapios.	Diaria.	2 á 3 1/2 tarde.	El mismo.
Geografía.	Compendio de Verdejo.	Alternativa, Lunes, Miércoles y Viernes.	9 1/2 á 11 mañana.	Lic. D. Luis Perez Cruzado.
Historia Universal.	Ramirez y Gonzalez.	Id.	8 á 9 1/2 id.	El mismo.
Historia de España.	Gomez.	Id.	8 á 9 1/2 id.	El mismo.
Retórica y Poética.	Compendio de Terradillos.	Diaria.	9 1/2 á 11 id.	Dr. D. Genaro Salamanqués y Lope.
Aritmética y Algebra.	Vallin y Bustillo.	Id.	11 á 12 1/2 id.	Dr. D. Vitorino Canseco y Somoza.
Geometría y Trigonometría.	Vallin y Bustillo.	Id.	9 á 10 1/2 id.	El mismo.
Física y Química.	Lopez Gomez.	Id.	10 á 11 1/2 id.	Dr. D. Rodolfo Rodriguez Picado.
Historia Natural.	Perez Minguez.	Alternativa, Lunes, Miércoles y Viernes.	11 1/2 á 1 tarde.	El mismo.
Fisiología é Higiene.	Perez Minguez.	Id.	11 1/2 á 1 id.	El mismo.
Psicología, Lógica y Etica.	Mosquera.	Diaria.	9 1/2 á 11 mañana.	Dr. D. Genaro Salamanqués y Lope.
PREPARATORIO PARA EL COMERCIO.				
Lengua francesa.	Benot.	Id.	8 á 9 id.	Lic. D. Eduardo Salvador Herraiz.
Teneduría de Libros.	Salvador Aznar.	Id.	2 1/2 á 3 1/2 tarde.	El mismo.
Caligrafía.	Sistema del Profesor.	Id.	12 á 1 tarde.	D. Emilio Lopez Rodriguez.

Valladolid 15 de Octubre de 1874.—El Director, Dr. Genaro Salamanqués y Lope.—El Secretario, Eduardo S. Herraiz.

por diferentes causas no hayan podido distribuir y resulten en su poder como sobrantes é inútiles, siendo condicion precisa para que les sea de abono el que las referidas cédulas estén sin llenar, esto es en blanco, y

3.^a Los Ayuntamientos que por haber ingresado en su dia el total importe de las cédulas que recibieron y que por no haberlas despachado todas se crean con derecho á devolucion lo solicitarán ante estas oficinas por medio de instancia estendida en papel del sello 11.^o

Esta Administracion espera que los Ayuntamientos que se encuentran en este caso, saldaran sus cuentas en el tiempo marcado en la regla 1.^a evitandome de este modo el disgusto de tener que adoptar las medidas coercitivas que

la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 me concede.

Valladolid 30 de Octubre de 1874.

—El Gefe económico, José Nebot.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el dia 15 del corriente y hora de las doce de la mañana, se sacan á pública licitacion los pastos de la finca titulada Dehesa Encinal, en término de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

El remate tendrá lugar en Madrid, casa del referido Sr. Conde, Hortaleza, 130; y en Villalpando, Escribanía de Don Pedro Buron ante el Administrador D. Macario Buron, en cuyos puntos podrán enterarse de las condiciones los interesados.